



SALTA

10 FEB 2021

RESOLUCION N°

000118

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ANEXO I

**GRADUACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DE
PROTECCIÓN DE BOSQUES NATIVOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

ARTÍCULO 1º: OBJETO: La presente reglamentación tiene como objeto establecer la metodología para el cálculo de las multas por infracción al Régimen de Protección de Bosques Nativos de la Provincia de Salta y la aplicación de factores agravantes y atenuantes para su graduación.-

ARTÍCULO 2º: RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE BOSQUES NATIVOS DE LA PROVINCIA DE SALTA. A los fines de la presente reglamentación, se entiende por **Régimen de Protección de Bosques Nativos de la Provincia de Salta** toda norma nacional o provincial aplicable a la conservación, restauración, remediación, manejo sustentable y/o uso del suelo de los bosques nativos y las que en su consecuencia se dicten; compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental; mandatos, y/o disposiciones, dentro de las cuales quedan comprendidas medidas preventivas, precautorias, de remediación, restauración o compensación ambiental impuestas por la Autoridad de Aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3º: ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente reglamento se aplica a toda persona humana o jurídica, pública o privada que, previo sumario que asegure su derecho de defensa sea declarada responsable de la comisión de una infracción administrativa ambiental al Régimen de Protección de Bosques Nativos y/o al Régimen de Productos Forestales. En particular podrán ser considerados responsables y pasibles de las sanciones establecidas en la presente normativa:

- a) Toda persona humana o jurídica, cualquiera sea su constitución denominación o tipo social, que revista el carácter de propietaria, arrendataria, usufructuaria, adjudicataria, simple ocupante o intrusos de inmuebles alcanzados por el

ES COPIA FIEL
DE ORIGINAL

[Handwritten signature]
En Reduccion



SALTA 17 9 FEB 2021

RESOLUCION N° 000118

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

Régimen de Protección de Bosques Nativos y tierras fiscales provinciales con bosques nativos y/o implantados.

- b) Proponentes y/o titulares de permisos, planes, certificados y toda otra autorización otorgada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- c) Los profesionales técnicos y/o apoderados, que hayan realizado, presentado, consentido, firmado o autorizado actos ante la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- d) Las empresas desmontadoras.
- e) Empresas prestatarias de servicios públicos y sus concesionarias.
- f) Toda persona humana o jurídica que acopie, industrialice, comercialice o transporte productos forestales.

INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE BOSQUES NATIVOS

ARTÍCULO 4º: Constituyen infracciones al deber de protección de Bosques Nativos:

- a) Iniciar planes, proyectos, obras o actividades de aprovechamiento forestal, uso de suelo, desmontes o cambios de uso de suelo, trabajos de manejo silvopastoriles, apertura de picadas, urbanizaciones, obras de infraestructura y/o toda otra actividad que afecte una superficie de bosques nativos, sin contar con el Certificado de Aptitud Ambiental y Social y/o Declaración Jurada de Aptitud Ambiental habilitantes, según sea el caso.-
- b) Incurrir en falsedad, ocultación de datos o impactos no declarados en el trámite de obtención del Certificado de Aptitud Ambiental o durante la ejecución del proyecto aprobado por Autoridad Competente.
- c) Omítir informar la existencia de Comunidades Aborígenes, Comunidades Criollas y/o puesteros y en su caso la conformidad de éstos de acuerdo al proyecto.

ES COPIA FIEL
DE ORIGINAL

Esc. Reg. Salta



SALTA 11 FEB 2021

RESOLUCION N° 000138

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE

- d) Toda transgresión, alteración o modificación no autorizada y/o informada, según sea el caso, a la autoridad de aplicación en la ejecución de los Planes de Manejo Sostenible, de Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo y/o al Plan de Manejo y Conservación de Bosques Nativos aprobados y demás modalidades establecidas vía reglamentaria.
- e) La falta de presentación de las certificaciones de avance de los permisos y planes aprobados por la autoridad de aplicación, en los términos establecidos por la reglamentación pertinente.
- f) No denunciar oportunamente las modificaciones substanciales respecto de los sujetos autorizados v. gr. cambio de titularidad del inmueble; incorporación de condóminos; usufructuarios; arrendatarios; fallecimiento del titular; cambio de denominación social; desmembramiento o subdivisión de la matrícula; dictado de medidas de no innovar o indisponibilidad.
- g) El incumplimiento de las actividades comprometidas en Planes de Remediación, Restauración y/o Compensación aprobadas por el área de Fiscalización y Control, como así también las medidas preventivas o precautorias determinadas.
- h) La quema de bosques, pastizales o praderas como métodos de recuperar tierras.
- i) La quema a cielo abierto de los residuos derivados de desmontes y/o aprovechamientos sostenibles de bosques nativos sin contar con autorización de la Autoridad de Aplicación prevista por los artículos 16 de la ley N°7543 y 17 del Decreto N° 2785/2009.
- j) Provocar incendios por incumplimiento de las normas relativas a la quema controlada.
- k) El manejo irracional del suelo, las prácticas agrícolas en tierras no aptas y otras actividades destructivas de bosques nativos.
- l) La realización de urbanizaciones, obras públicas o de infraestructura, prospecciones u obras energéticas o de vías de transporte, la instalación de líneas

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Esc. Karina Luna



SALTA 11 FEB 2021

RESOLUCION Nº 000118
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE

de comunicación o de transporte de energía en las zonas comprendidas en las Categorías I y II del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Salta, que requieran cambio de uso de suelo, sin contar con el Certificado de Aptitud Ambiental y Social previsto en los artículos 48 y 49 de la Ley Nº 7.070.

- m) Pronunciarse con falsedad total o parcial en las declaraciones, informes o auditorías ambientales.
- n) Omitir las declaraciones, informes o denuncias cuya obligatoriedad surja de las Leyes vigentes, sus reglamentos, las resoluciones y/o disposiciones dictadas por la Autoridad de Aplicación.
- o) Toda falsedad u omisión de los datos contenidos en los Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos; en los Planes de Aprovechamiento de Cambio de Uso del Suelo; Informes Auditados y otros instrumentos similares, susceptibles de causar un daño o colocar en peligro al ambiente. Las personas humanas o jurídicas que hayan suscripto los mencionados estudios serán solidariamente responsables junto a los titulares de la autorización.
- p) Toda otra acción u omisión que importe el incumplimiento del Régimen de Protección de Bosques Nativos.

ARTÍCULO 5º: Constituyen infracciones al Régimen Forestal:

- a) Extraer, industrializar, comercializar y/o transportar productos forestales no amparados por la guía correspondiente, considerándose infractor al transportista y al responsable de la carga en el lugar de origen;
- b) Transportar productos forestales y subproductos con guías vencidas, confeccionadas en forma defectuosa, incompleta o indebida;
- c) La transferencia, cesión o intercambio de guías forestales otorgadas por la autoridad de aplicación;

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Esc. Rosier Luis



SALTÁ 11 FEB 2021

RESOLUCION Nº 000118

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

- d) Toda adulteración efectuada a la documentación de transporte de productos y subproductos forestales;
- e) Comercializar, traficar o transportar especies vegetales prohibidas y las declaradas en peligro de extinción o de especial interés ecológico, sin autorización otorgada por autoridad de aplicación;
- f) Inobservancia del decreto reglamentario de diámetros mínimos de corta;
- g) Todo falseamiento u omisión al deber de rendición de guías;
- h) Extracción, comercialización y/o transporte de especies no autorizadas o en exceso del cupo autorizado;
- i) Toda otra acción u omisión que importe el incumplimiento del Régimen Forestal.

SANCIONES

ARTÍCULO 6º: SANCIONES: En caso de determinarse la existencia de una infracción administrativa ambiental al Régimen de Protección de Bosques Nativos, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y/o contravencionales que pudieran corresponder por el mismo acto y del deber de reparar o recomponer los daños ambientales ocasionados, la Autoridad de Aplicación, previo sumario que asegure el debido derecho de defensa, podrá aplicar acumulativamente las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento;
2. Multa;
3. Decomiso de los productos obtenidos en infracción;
4. Suspensión o revocación de las autorizaciones, implicando esto último retrotraer en su caso los hechos consumados en infracción a la legislación a la mejor situación ambiental anterior.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Esc. Kertner v. 15.



SALTA

27 FEB 2021

RESOLUCION N° 000118

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

5. Clausura parcial o total del inmueble y/o establecimiento en infracción.

La Autoridad de Aplicación podrá ordenar medidas preventivas y precautorias, proporcionales a la entidad del presunto hecho transgresor.

SANCIÓN DE MULTA

ARTÍCULO 7º: SANCIÓN DE MULTA: Las multas se fijan en una suma dineraria equivalente a litros de nafta del mayor octanaje de la Compañía YPF, en la Ciudad de Salta, vigente al momento del efectivo pago en la Ciudad de Salta.

VALOR BASE

ARTÍCULO 8º: INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE BOSQUES NATIVOS.

- 1.- Las infracciones que recaigan sobre áreas categorizadas como zonas de bajo valor de conservación conforme OTBN vigente se graduarán teniendo como valor base 500 litros de nafta del mayor octanaje por cada hectárea de la superficie afectada.
- 2.- Las infracciones que recaigan sobre áreas categorizadas como zonas de mediano valor de conservación conforme OTBN vigente se graduarán teniendo como valor base 1.000 litros de nafta del mayor octanaje por cada hectárea de la superficie afectada.
- 3.- Las infracciones que recaigan sobre áreas categorizadas como zonas de Muy Alto Valor de Conservación, áreas protegidas o de reserva, pública o privada o de amortiguamiento, se graduarán teniendo como valor base 2.000 litros de nafta del mayor octanaje por cada hectárea de la superficie afectada.

ARTÍCULO 9º: INFRACCIONES AL RÉGIMEN FORESTAL: En caso de declararse la existencia de infracción al Régimen Forestal de acuerdo al artículo 5º del

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Esc. Karra Luis



SALTA 10 FEB 2021

RESOLUCION N° 000118
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE

personal o por cédula. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectivizado el pago de la multa, o recurrido que fuere el monto de ésta, quedará sin efecto la deducción automáticamente.

- b) **CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA:** Cuando el infractor sea persona física que acredite una condición socioeconómica vulnerable; pertenezca a comunidades originarias o criollas, o desarrolle una actividad productiva de subsistencia, esta situación deberá ser tenida presente al momento de imponer la sanción correspondiente.

J. B. Alejandro
Jose Alaczebel
sec. de Ambiente y D.
sustentable

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Esc. R. E.
Luis